

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de las personas naturales demandadas figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 y 04). A Despacho para lo que estime pertinente. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de junio de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Edith Viviana Osorio Serna
Demandado	Flota Bernal S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00840 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por la señora **EDITH VIVIANA OSORIO SERNA**, en contra de **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ SERNA, PAULO CESAR CORREA BERNAL, FLOTA BERNAL S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Complementará el hecho décimo segundo, que sirve de fundamento a la pretensión cuarta consecucional, en la cual se tasó el daño emergente en la suma de \$1.160.000, citando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor.

2) Aclarará el hecho sexto, en relación con la fecha en que fue presentada la querrela por escrito ante la Fiscalía General de la Nación, ya que no coincide lo que allí se anota con lo que se desprende del anexo aportado como prueba de la misma (fl.46).

3) Aportará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas TTM-472, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

4) Explicará en razón de qué, y bajo que fundamento jurídico, pretende el cobro de \$3.167.000 para la reparación de la motocicleta con placas YBB69C, como daño emergente futuro, si la misma fue vendida por la demandante el 14 de febrero de la presente anualidad, según se desprende del historial del vehículo allegado (fL.51/Doc.01).

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

6) Arrimará la historia clínica de la demandante organizada en orden cronológico.

7) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c26e9ae572a53c491e5e7248ed86b4d4a2a55ed3e2d5446647ae5bb77846c**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**